



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 017

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 15 DE ENERO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 027, PRESENTADA POR DOÑA: **MELIA LUZ QUINTANILLA MELGAR**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 28260579, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 4631 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JOSE L. TEJEDA Y OTRO** A FAVOR DE: **NICANOR QUINTANILLA Y OTROS**, CON FECHA 04 DE MAYO DE 1954, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **HECTOR E. ALVA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 4165 AL 4170, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1953 - 1954, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 11 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **MELIA LUZ QUINTANILLA MELGAR**, CON DNI. N° 28260579, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 19 DE FEBRERO DEL 2021.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2021 18:22:10-0500



L. N° 5843005

Quinto mil ciento sesentaino.

Los de esta escritura que los ley y participaron
en ella y formaron con los testigos don Valtanor
Quirbe Salazar y don Daniel Gonzales Saravia con
los mayores de edad legalmente capaces suscritos
en el Registro Electoral con los primeros trescientos
ciento mil sesenta y seis noventa y trescientos die-
ciséis mil tres noventa y tres, ambos con comen-
cia de pago de esta cantidad de que doy fe.

José S. J. J.

Ang. L. L. L.

[Signature]

[Signature]

Quinto mil sesenta y seis noventa y trescientos die-
ciséis mil tres noventa y tres, ambos con comen-
cia de pago de esta cantidad de que doy fe. El Doctor José L. J. J. don Narciso J. J. J.
Tomillo y otros. En el día de la fecha, a cargo de uno de
los suscritos, se levantó en el Registro Electoral con
libro de inscripción primero quinientos dieciséis mil
trescientos noventa y tres y en el Registro Electoral con
el número trescientos dieciséis mil trescientos noventa y
tres, y los testigos que al final se expresan fueron for-
mados de una parte, el Doctor José L. J. J. y al otro
por con domicilio en la Plaza de Armas primero quin-
cientos noventa y tres, ambos con comen-
cia de pago de esta cantidad, de que doy fe. En la
ciudad de San Salvador, a los días de la fecha, don Juan
Pérez y otros.

Se dio fe en
Partes de
R. de la J. y



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2021 19:22:19-0500

Con domicilio en la ciudad de Lea, Calle Comandante
primero doscientos sesenta y tres, en el lugar, co-
sado, en su fin, inscrito en el Registro Militar con Li-
ta de Encomienda número, setenta y tres, con el
docientos sesenta y tres, y en el Registro Electoral con el
número sesenta y tres, con el número sesenta y tres,
tercero, y de la otra parte fueron presentados, don Pascual
y Quintanilla y Salazar, agricultor, casado, con doña
Julia Durand y Lagos, mayor de treinta años, por lo que
su persona Liberta Militar en Electoral, don Benito La-
go y Heras, agricultor, casado, con doña Maria Jose-
ra y Garcia, inscrito en el Registro Militar con Li-
ta de Encomienda número ochocientos, setenta y tres,
cuarenta y tres, y en el Registro Electoral con el nú-
mero ciento treinta y tres, con el número sesenta y tres,
don Ruben Lagos y Quintanilla, agricultor, soltero, inscrito
en el Registro Militar con Liberta de Encomienda
número sesenta y tres, setenta y tres, con el número
"A" y en el Registro Electoral con el número sesenta y tres,
setenta y tres, con el número sesenta y tres, don Angel Quint-
anilla y Durand, agricultor, casado, con doña Francis-
ca Yanes y Salazar, inscrito en el Registro Militar con
Liberta de Encomienda número sesenta y tres, con el
número sesenta y tres, y en el Registro Electoral
con el número sesenta y tres, setenta y tres, con el
número sesenta y tres, don Segundino Salazar y Heras, agricultor, vi-
do, inscrito en el Registro Militar con Liberta de Encomienda
número sesenta y tres, con el número sesenta y tres,
setenta y tres, "A" y en el Registro Electoral con el
número sesenta y tres, setenta y tres, con el



continuando, todos los comparecidos firmamos, mof-
nos de edad, los comparecidos vecinos del distrito de San-
to, de la Provincia de Castrovieja del Departamento
de Hancuacavilco de tránsito en el lugar, instruidos en
el idioma castellano hábiles para contratar a quince
años, así como a los testigos que han solicitado que
se separan al final de esta escritura de que doy
fi: y cumplidas las prescripciones de los artículos trece
y cuatro al presente, inclusive de la ley del Notariado
de que también doy fi: solicitan que sobre a escri-
tura pública la minuta de compra-venta que firmo
en sus testigos y que es del tenor siguiente: Señor
Notario. Extenido el libro en el registro de montañas pú-
blicas, una de cuenta y de asignación perpetua que
otorgamos nosotros el día de hoy a. Segido, y el m-
gimo don Juan Félix, por el de una parte como que-
relados y de la otra como compradores don Nicaur
y Guastavilla, don Pedro Segor, don Rubén Segor, don
Angel Guastavilla y don Segundo Soto, quienes con-
fran para sí y para las personas cuya relación va
al final de esta minuta, en la que está lo siguiente:
Es. Promov. Lo primero de la cuenta, la persona o parte
principal de la antigua Hacienda denominada "Vaca-
palco, con todo lo que en ella se contiene, situada en
el distrito de Guambo, de la Provincia de Castrovieja,
una del Departamento de Hancuacavilco, que fue de
propiedad del finado señor don Narciso Vides,
quien por testamento otorgado en Loja, el primer de
Abel de mil novecientos siete ante el notario don Jo-
se Felipe Canales, sus hijos de herederos a sus her-



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2021 18:22:41-0500

Hijas nombradas: Epigenia, Rosalinda y Rosa Ma-
ría. Dadas y otorgadas por iguales partes; de las
cuales dona Epigenia falleció en esta ciudad de
Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el testam-
ento que otorgó el presidente del mismo mes y año
ante el Notario de la misma ciudad don Guillermo
H. Gamaliel, dejando los sus herederos a sus dos mon-
jeras nombradas hermanas por iguales partes; dona Rosa Ma-
ría, falleció en esta ciudad el trancurso de Agosto
de mil novecientos cincuenta, bajo el testamento que
otorgó en esta misma ciudad ante el Notario don
Héctor E. Obra, el trancurso de Novebre de mil novecien-
tos cuarenta y seis, instituyendo de sus herederos a su
esposa el doctor José L. Zúñiga y a su pitada herma-
na dona Rosalinda, y esta última murió también
en esta ciudad el presidente de Enero de mil novecien-
tos cincuenta, bajo el testamento que otorgó an-
te el mismo notario don Héctor E. Obra, el día de
Novebre de mil novecientos cincuenta, en el cual
nombró de sus herederos al doctor José L. Zúñiga y a su
hermano paterno el Ingeniero don Juan Félix Zúñiga,
que por tal razón resultan por los únicos propietarios
del fundo que se vende, en la proporción correspon-
diente. Segundo. La relacionada "Pompa de Roca-
palca" cuya extensión aún no está determinada con
precisión, pero que los compradores se encargarán
de hacella medir oportunamente, se cuenta con
dicha venta de los siguientes herederos, por el parte, una
línea que partiendo de punto llamado "Pantaleón, en
una," cubre a la obra de labranza, según por la cuantía



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2021 19:22:52-0500



Laudato mihi cuncti parenti.

L. N° 5843009

fuera de "Tuschanca", de ahí baja a Chayupisan
y sigue a Papayan, donde se encuentra el mal paso
de Legala que desemboca en el río Choclococha; por el
Sur, el río Chalhuanayo, desde el punto de Chupen
el que se encuentra dicho río con Choclococha y sube
por el mismo hasta la altura del Mal Paso de Jiza,
de donde sigue a Antishuanayana, de ahí a Sabre Ocata
y Mital Chayoco, y de ahí a Cabanig, por el Oeste,
la confluencia de los ríos Choclococha y Chalhuanayo;
y por el Poniente, el río Chalhuanayo. Como no es posi-
ble, con exactitud la extensión superficial de la "Pampa
de Viscapalca", es entendido que lo que es posible para
esta escritura es todo lo que está comprendido dentro de
los supuestos límites o sea que la punta se hace con
el carácter de ad. corpus, como sigue que sea la situa-
ción que anexo la muestra que haga prácticas la par-
te compradora, como lo hemos convenido, pues al-
la se entiende que la adquisición de la Pampa tiene por
objeto el de fundar en dicho poblado que para su
fundación a la Pampa porción de habitantes por mi-
ta en esa zona en forma dispersa. Perteneciente al fin
de la punta es el convenio de la venta del terreno
pues aunque en el contrato de compra se menciona que
celebramos con fecha nueve de Enero de ochocientos
treinta y cuatro, con plazos que se han pasado prome-
tando hasta hoy, mientras se abonaba al Fisco al fin
puesto a la herencia de doña Remedios Queros, pa-
sando el quinto de los de Enero de dicho año, que la pun-
ta compradora, además de la "Pampa de Viscapalca"
el potrero llamado "Mangana" que se era anexo, todo



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2021 18:23:05-0500

En el finca total de Cuarenta y cinco mil colones, ha-
biendo resultado que dicho potrero "Mangana" por su
cuenta ocupado por don Mariano Alamo Salas,
desde hace poco tiempo, que alga, ciertos derechos pa-
ra el, según documento que asegura tiene en su po-
der, que está en contradicción con los que posee el
promotor dueño don Mariano Ruos, y así demandando
los compradores interponer en cuestiones de quince
clase con dicho Salas sobre la propiedad de tal
potrero, se ha convenido en excluir de la venta la
cual queda reducida tan solo a lo que forma la
"Pampa de Viescapalca" desde de los linderos relacio-
nados, encargándose los compradores de descontar la por-
ción de los títulos que invoca Salas, pues los que
tuvo en posesión don Mariano Ruos, datan de más
de ochenta años a la fecha, corroborados por la por-
ción que han tenido sus sucesores hasta el día; y en
ese punto, el precio de la venta, excludiendo el del potu-
ro "Mangana", que se sitúa en la suma mil colones,
queda reducido a solo la cantidad de Cuarenta y cinco
mil colones según lo estipulado en el contrato de ven-
ta de venta, del cual los compradores tienen ya re-
cibidos de los compradores, en calidad de arras la
cantidad de Quince mil colones, por la que otorgan
el comprobante recibo, dándose por pagados de él,
el resto de cuarenta y cinco mil colones, para pagados
cualquier y en presencia de Víctor Raúl Estano, para
que de fe de la entrega, con lo que quedará total-
mente pagado el precio de la venta. Cuanto. En la
La venta y su fin de quedar totalmente pagado.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2021 18:23:23-0500



L N° 5843091

Levantamos como recuento -



El precio de la renta, los pendientes penden y han
sido a favor de los compradores el dominio y por
fuerza de la Relaciónada Renta de Vicepalca, con
todo lo que en ella se contiene, sin ser necesario algu-
na y con todos los derechos al de propiedad que se
conviene para los efectos que se ha indicado,
y para todo gravamen, no obstante lo cual, por
gan a la emisión y cumplimiento, con arreglo a ley,
y por su parte los compradores que forman este
tarea declaran por medio de la misma, que hacen este
compra para sí y para las siguientes personas, todos
los cuales, incluso los mismos declarantes, han con-
tinuado con su aporte en el cual a la reunión
de la cantidad que constituye el precio de la ad-
quisición y de los gastos que se demandan el con-
trato a saber: Nicandro y Quintanilla, Rubén Lagos,
Ricardo Lagos, Legundino Soto, Delfín Melgar, Baltazar
Soto, Elvira Soto, Delfín Quintanilla, Nicolás Olari,
José, José Luis Lagos, Delfín Melgar, José Manuel Soto,
José Lagos, Alejandro Soto, Américo Melgar, Francisco
Melgar, Efraín Quintanilla, Erasmo Soto, Benigno
Melgar, Rufino Guerra, José Albujar, Ana María La-
gos, Albino Melgar, Eudocia Aroni, Aristides Lagos,
Ana Melgar, Quintana Melgar, Antonio Quintanilla,
Pascual Aroni, Gregorio Aroni, Alejo Melgar, Luis A.
Quintanilla, Vicente Grao, Fortunato Quintanilla,
Florencio Soto, Gonzalo Albujar, Faustino Melgar, Juan
no Aroni, Esteban Melgar, Américo Aroni, Santiago
Ventura, Legado Bellido, Santiago Melgar, Isabel Mel-
gar, Carlos Melgar, Elvira Melgar, Santa Grao, Delfín



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2021 18:23:39-0500

Quintanilla, poris Melgar, Pámpila Solís, E. Antonio
Lagos, David Solís, Benigno Lagos, Antonio Delbuzar,
Consolación Bellido, Lidela Jasso, Dionisia Melgar,
Alejandra Bellido, Claudio Copas, Valentín M. de Paz,
Concepción Deaz, Pablo Delbuzar, Manuel S. Chini,
Tamiel, Nazario Melgar, Francisco Castro, Santiago Ben-
Tamiel, Lidela Melgar, Mercedes Bellido, Víctor Chini,
Tamiel, Lidela Castro, Julia Emma L. Chini, Tamiel
partes contratantes declararon que en este contrato
no han mediado dolo, error, lesión ni ninguna de
las causas que pudieran acarrear su rescisión o
nulidad y que renuncian al derecho de interponer
las acciones o excepciones contra su validez y subsisten-
cia. En tal caso, conforme a lo estipulado en el contrato
de promesa de venta, todos los gastos que ocasionen
el otorgamiento de esta escritura, así como los impues-
tos a que diese lugar, son de cuenta de los compra-
dores. Ubiel por el notario, se remite a pagar los
censos que sea de ley. - Encima Alta, test de Mayo
de mil novecientos catorce, en Guatemala. - Donde se
los que dedican. Paga de Dmas. curren. Guineas
monetables. - Donde se los que dedican. Paga de Dmas.
Tercer de julio mil novecientos trece. por L. de la
guerra. Dmas. Buenos. Benigno Lagos. Ricardo J. Chini,
Tamiel. R. Lagos. Angel Chini Tamiel. Segundino Solís.
Paga acabada. Hacia E. Libros notarios. Los contratantes
los no otorganen contra buencos. precluidos en esta ofi-
cina. Encima alta, test de Mayo de mil novecientos
trece en Guatemala. - Copia de Depósito y Comprova-
ción. - Departamento de Recaudación. - Establecimiento



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2021 18:23:58-0500



L. N° 5843093

Cuando mil cinco centavos

Se le cobraron. Pago alcabala de Enajenaciones en
este mes de pago número cuatrocientos sesenta y
seis mil trescientos ochenta y cinco pesos no. Cuarenta mil
pesos no. Un mil trescientos. Pago uno por ciento de
ley once mil cinco centavos con el mismo centípor
de de pago ocho pesos no. Cuarenta mil pesos no. Cien
pesos. Pago este y nueve por ciento de ley diez mil
ochocientos cuatro con centésimos de pago número cien.
De cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos
no. Cien treinta mil trescientos treinta y cinco
cientos centavos pesos no. Dos mil novecientos treinta
y cuarenta y cinco centavos. Paga pesos no. Cuando mil
novecientos treinta y cinco centavos. Cobro
por cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y
seis. Caja de Depósito y Enajenaciones. Departamento
de Reclamación. Alrededor de P. Visto Bueno. Una fe
ma ilegible. Auxilio de caja. Anteposado de pago de alca
bala de Enajenaciones número cuatrocientos sesenta y
seis mil trescientos ochenta y cinco pesos no. Dos mil. El cinco
Pérez y. Anteposado a P. Visto ha pagado la cantidad
de Dos mil pesos no por el cinco por ciento sobre el
capital de Cuarenta mil pesos no con que esta gravada
conforme a la ley de la materia, el cantidad de compra.
Venta que cubra con por el. Paga y esta, según mi
cuenta de los de mayo de mil novecientos cincuenta y
seis. Cobro esta, cuatro de mayo de mil novecientos cin
cuenta y seis. Caja de Depósito y Enajenaciones. Depar
tamento de Reclamación. Alrededor de P. Visto Bu
no. Una firma ilegible. Auxilio de caja. Anteposado
de pago de ley diez mil ochocientos cuatro con centípor



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2021 19:24:22-0500

[illegible]

